

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.648 · 1951

LEY 5648

Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1951 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5648

DEROGADA POR LEY 5687

LEY 5648

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréguese al artículo 12 de

la Ley

5396, el siguiente párrafo:

"De las viviendas a adjudicarse, el Poder Ejecutivo podrá reservar por cada barrio construido o a construirse, un número equivalente al 10 por ciento del total de las mismas con el objeto de transferirlas prescindiendo del sorteo, a aquellas personas que reuniendo los requisitos de idoneidad establecidos por el Decreto reglamentario, necesiten con carácter urgente e inmediato disponer de una casa-habitación para sí y su familia".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5648. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).